

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el proceso VERBAL con radicado 05034 31 12 001 2018 00062 00 fue enviado a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia el 12 de noviembre de 2020. Realizada la consulta en el Sistema de Gestión Judicial, se observa que el proceso se encuentra en el Despacho del Magistrado Darío Ignacio Estrada Sanín como ponente y se encuentra en trámite.

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de marzo de 2021 a las 12:14 p.m. se recibió escrito del abogado del señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS demandante en este proceso verbal con radicado 05034 31 12 001 2018 00062 00, presentando demanda ejecutiva conexas. Solicita se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en la sentencia (consecutivo 001 cuaderno 05 ejecutivo a continuación). El 10 de marzo de 2021 a las 1:20 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante en el proceso antes relacionado, en el cual solicita el decreto de medidas cautelares (consecutivo 001 cuaderno 06 Medidas cautelares ejecución). El 8 de abril de 2021 a las 1:06 p.m. se recibió escrito en el que el apoderado de la parte demandante reiteró la solicitud de decreto de medidas cautelares (consecutivo 003 cuaderno 06 medidas cautelares ejecución). A Despacho.

Andes, 21 de abril de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Ibarra Montoya', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00062 00
Proceso	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	JAIME IGNACIO CORREA VARGAS
Demandado	SOCIEDAD ALEJANDRIA SILVESTRE S.A.S. ALVARO FRANCO RESTREPO JOSE LEONEL FRANCO RESTREPO EVA CRISTINA FRANCO DE SANCHEZ
Asunto	NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	161

Vista la constancia secretarial, y conforme se evidencia en el expediente la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia el 12 de noviembre de 2020 aún no se encuentra en firme.

Se resalta con respecto a las sumas que pretende ejecutar el demandante, que en la misma sentencia se precisó en el ordinal quinto, conforme se lee en el acta de la audiencia, que esta sería cancelada por la sociedad demandada ALEJANDRIA SILVESTRE S.A.S. al demandante JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, ***“en el término de dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, junto con los intereses de mora sobre el anterior capital, conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio, es decir que el interés moratorio será el equivalente a una y media veces el bancario corriente, liquidados desde el 7 de noviembre de 2018 hasta que se realice el pago.”*** (negritas fuera de texto original).

En este sentido, se fijó un plazo para la cancelación de la obligación que depende de la ejecutoria de la sentencia, sin que se encuentre aún ejecutoriada la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el proceso de la referencia, en la audiencia realizada el 12 de noviembre de 2020.

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 305 del Código General del Proceso, como en la sentencia se fijó un plazo para su cumplimiento, este solo empezará a correr a partir de la notificación del auto de obediencia a lo resulto por el superior. Por consiguiente, no es procedente darle trámite a la solicitud que

hace el apoderado de la parte demandante en el memorial recibido el 1 de marzo de 2021 relacionada con las peticiones de librar mandamiento de pago por las sumas que relaciona.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, sobre estas se resolverá en auto aparte en el cuaderno 06CuadernoMedidasCautelaresEjecucion.

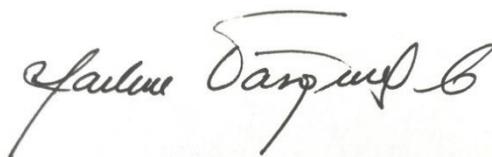
Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el memorial recibido el 1 de marzo de 2021 relacionada con las peticiones de librar mandamiento de pago por las sumas que relaciona.

SEGUNDO: RESOLVER en auto aparte solicitud de medidas cautelares que se incorpora en el cuaderno 06CuadernoMedidasCautelaresEjecucion.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 65
Hoy 22 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria